

RAD 08001311000820220013800
REF UNION MARITAL DE HECHO
Junio 2 de 2022. Auto Rechaza no subsana

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual se venció el término para subsanar

Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 2 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 11 de mayo del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado en debida forma la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda instaurada por LINA JOHANA MARTINEZ MERLANO.

2º.- Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d4b6e7da20f726530289fa57b55d66a45c190f7c4e4a64fe793660addcb2b8

Documento generado en 02/06/2022 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>